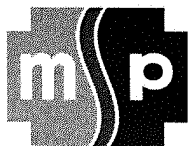


0000473



Ministerio de Salud Pública

## “CONTRATO PARA ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA”

### CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la **Lcda. María Eugenia Aguirre, Directora de Gestión Administrativa (E)**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial que se anexa como documento habilitante, entidad a la que en adelante se le denominará “**EL MINISTERIO**” y por otra parte la empresa **FAVEN MUEBLES**, representada legalmente por el **Sr. Lenin Denny Nájera Almeida** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, por lo que de forma libre y voluntaria y por los derechos que representan convienen en celebrar el presente contrato contenido y estipulado en las disposiciones legales de la materia y en las cláusulas que a continuación se detallan.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en sus Artículos. 35, 350, 359 y 360, establece: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores de salud; abarcará todas las dimensiones del derecho de la salud; garantizará la promoción, prevención recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y de las instituciones que conforman, la promoción de salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base a la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”

El Director Nacional de la Dirección de Gestión Administrativa en base a la necesidad requerida y previo los informes y estudios internos, considerando la necesidad que el Ministerio tiene de: “**ADQUIRIR MUEBLES PARA EL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA**”; la **Directora Nacional de Gestión Administrativa (e)**, en uso de sus facultades y cumpliendo con el trámite pertinente, realizó la publicación en el Portal de Compras Públicas ([www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)) el 11 de Noviembre del 2008 .

Se cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los equipos, conforme consta en la partida Presupuestaria No. **320.9999.0000.34.00.021.002.840103.0000.057 MOBILIARIOS**, certificación otorgada por la Directora del Proceso de Gestión Financiera, constante en el memorando No. SGF-11-1296-2008, de 22 de agosto del 2008.

Siguiendo el trámite correspondiente, y luego del análisis del Informe Técnico y Cuadro Comparativo, la Directora de Gestión Administrativa, mediante oficio No. 0018520 del 18 de Diciembre del 2008 resolvió adjudicar a la empresa **FAVEN MUEBLES**, la “**ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE EMERGENCIA DEL**”



**HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA**", según Acta No. 002 con fecha 16 de diciembre del 2008.

**CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato, a más de los documentos enunciados en la cláusula anterior la siguiente documentación:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;

- a) La necesidad de la adquisición;
- b) El memorando: No. SGF-11-1296-2008, de 22 de agosto del 2008, de la Directora de Gestión Financiera que certifica la disponibilidad presupuestaria;
- c) Las Ofertas completas presentadas por las empresas;
- d) Certificado de RUP;
- e) Capacidad financiera, mediante documento que acredite el estado de situación financiera.
- f) El Registro Único de Contribuyentes;
- g) Las garantías del Buen Uso del Anticipo, Fiel Cumplimiento del Contrato y Garantía Técnica, presentadas por las Empresa adjudicada.

**CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:**

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prelación de un texto de conformidad con el objeto contractual de las normas 1, 2 y 3, del primer inciso de la presente cláusula

**CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

LA EMPRESA se obliga con el Ministerio de Salud Pública a suministrar y entregar los ítems del proceso de **"ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA"**, que a continuación se detallan:

| <b>"ADQUISICION DE MUEBLES PARA EL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA"</b> |                  |                 |
|---|------------------|-----------------|
| <b>ITEM</b>   | <b>DETALLE</b>   | <b>Cantidad</b> |
| 1   | Archivador aéreo | 3               |

EB  
EAD



0000473

|    |  |    |
|----|--|----|
| 2  | Archivadores metálicos de 4 gavetas  | 10 |
| 3  | Contrapuesta de aluminio con portero de 2.12 x2.80m, con bombas al piso, travesaño para cada tarjeta superior no inferior a 2.2m, ancho útil 1.30m de la puerta en dos hojas, marco de puerta abierto, marco cerrado, tubo rectangular 2x1 1/2 , junquillo fijo y juntillo móvil curvos, cerradura viro, eléctrica | 1  |
| 4  | Estanterías metálicas cerradas de 5 divisiones   | 15 |
| 5  | Lockers de tres cuerpos de un servicio de 1.5 m. alto  | 10 |
| 6  | Mesa de reuniones de 3x1.2 mts. Incluido 12 sillas   | 1  |
| 7  | Modular de oficina administrativa  | 4  |
| 8  | Mueble para estación de enfermería   | 1  |
| 9  | Sillas niqueladas  | 30 |
| 10 | Sillas giratorias ergonómicas  | 15 |
| 11 | Sillas tandem 4 espacios   | 10 |
| 12 | Vitrinas cerradas con vidrio y seguridad   | 10 |

**CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

El precio del contrato que el Ministerio pagará a la Empresa FAVENMUEBLES es: **USD \$ 17.000,00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, sin IVA, y se desglosa de la siguiente manera:

| ITEM | DETALLE  | Cantidad | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|--|----------|----------------|-------------|
| 1    | Archivador aéreo   | 3        | 80             | 240,00      |
| 2    | Archivadores metálicos de 4 gavetas  | 10       | 160            | 1600,00     |
| 3    | Contrapuesta de aluminio con portero de 2.12 x2.80m, con bombas al piso, travesaño para cada tarjeta superior no inferior a 2.2m, ancho útil 1.30m de la puerta en dos hojas, marco de puerta abierto, marco cerrado, tubo rectangular 2x1 1/2 , junquillo fijo y juntillo móvil curvos, cerradura viro, eléctrica | 1        | 994            | 994,00      |



0000473

|              |   |    |     |           |
|--------------|---|----|-----|-----------|
| 4            | Estanterías metálicas cerradas de 5 divisiones        | 15 | 185 | 2775,00   |
| 5            | Lockers de tres cuerpos de un servicio de 1.5 m. alto | 10 | 320 | 3200,00   |
| 6            | Mesa de reuniones de 3x1.2 mts. Incluido 12 sillas    | 1  | 800 | 800,00    |
| 7            | Modular de oficina administrativa                     | 4  | 250 | 1000,00   |
| 8            | Mueble para estación de enfermería                    | 1  | 241 | 241,00    |
| 9            | Sillas niqueladas o cromadas                          | 30 | 35  | 1050,00   |
| 10           | Sillas giratorias ergonómicas                         | 15 | 120 | 1800,00   |
| 11           | Sillas tandem 4 espacios                              | 10 | 170 | 1700,00   |
| 12           | Vitrinas cerradas con vidrio y seguridad              | 10 | 160 | 1600,00   |
| <b>TOTAL</b> |   |    |     | 17.000,00 |

**CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:**

El Ministerio pagará a la Empresa con cargo a la partida Presupuestaria **No. 320.9999.0000.34.00.021.002.840103.0000.057 MOBILIARIOS**, del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, el precio del contrato en la siguiente forma:

El 80% como anticipo y el 20% contra entrega de factura y acta Única de Entrega - Recepción de ingreso a bodega de los muebles solicitados en la invitación.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, según lo previsto en el Art. 101 de la LOSNCP.

**CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:**

- 1.- La Empresa, antes de proceder a la firma de este contrato para seguridad del cumplimiento de este y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros relacionado con el contrato, entregará a favor de EL MINISTERIO, las siguientes garantías:
  - Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 5% del monto total del contrato, Buen Uso del Anticipo, equivalente al 100 % del valor del anticipo y Garantía Técnica, de conformidad con el Art. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.
- 2.- Las garantías referidas en el numeral anterior serán entregadas en cualquiera de las formas previstas en el Art. 73 de la LOSNCP.
- 3.- La Empresa tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas hasta la suscripción del Acta de Entrega Única - Recepción definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías, por lo menos, cinco días antes de su vencimiento, EL MINISTERIO las hará efectivas.

**CLÁUSULA NOVENA.- PLAZOS DE ENTREGA:**

*Handwritten signature/initials*



0000473

El plazo para la entrega de los muebles es de 20 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- Garantizará que el área donde va a ser entregado el bien cuente con la infraestructura adecuada para su recepción.
- Brindar la respectiva seguridad tanto en el espacio físico, personal y operativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL OFERENTE**

Deberá revisar y verificar la instalación donde se entregarán los muebles, deberá estar adecuada para que este no sufra deterioro alguno y que este sea de acuerdo a las características establecidas en la invitación. Los muebles deberán ser entregados en las instalaciones del **AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE IBARRA**, los mismos que deberán quedar instalados y funcionando.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRORROGA DE PLAZO.-**

El Ministerio, prorrogará el plazo total solo en los siguientes casos y siempre que la Empresa así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud al momento de producido el hecho que motiva la solicitud. a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Ministerio entendidos como tales, en los términos del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, La Empresa tiene la obligación de continuar con la ejecución del contrato tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, aún sin necesidad de que haya mediado notificación por parte del Ministerio; b) Ordenadas por el Ministerio y que no se deban a causas imputables a la Empresa, c) Si la contratante no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello. Se aclara que en caso de no mediar la notificación de la Empresa, se entenderán como no ocurridas los hechos que la Empresa alegue y no se le concederá prórroga de plazo alguno, cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:**

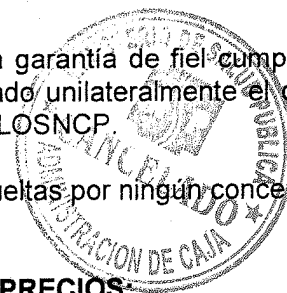
- 1.- Por cada día de retardo en la entrega de los muebles, o si estos no fueran de la calidad ofertada, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil del monto total del contrato por cada día de retardo.
- 2.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El MINISTERIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de la LOSNCP.

Las multas impuestas no serán revedidas ni devueltas por ningún concepto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

El valor de este contrato no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

*Handwritten signature/initials*



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:**

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, **LA EMPRESA** está obligada a cumplir con cualquier otra que derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-**

La recepción del bien se realizará a petición de la Empresa, cuando a juicio de esta se hallen cumplidas todas las obligaciones del contrato de la manera pactada y así lo notifique al Ministerio y solicite tal recepción. La recepción se hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud de la Empresa. Dentro de este Plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción, la Empresa podrá acudir ante un Juez para que declare la recepción presunta. Si durante la verificación y prueba del bien contratado se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la Empresa tales observaciones a fin de que sean subsanadas, período durante el cual se impondrá a la Empresa la multa prevista en la Cláusula de Multas. Realizado esto, la Empresa solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado del bien es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta Única de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por el Ministerio. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley. Para efecto de la recepción, se designará una Comisión de recepción, con la participación de un delegado del Ministerio, quienes intervendrán en la recepción y suscripción de la Acta respectiva y serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ellas consignan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Empresa.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido del contratante.
- 6) Por Disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación por mutuo acuerdo.** En aplicación del Art. 93 de la LOSNCP, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante. Sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La Terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del contratista.

*CAJ*



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Empresa.
- b) Por quiebra de la Empresa
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- d) Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley;
- e) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista por mas de 60 días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito

**CLÁUSULA VIGÈSIMA.-** El contratista podrá demandar la terminación del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Por suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
3. Cuando pese a existir circunstancias técnicas o económicas o imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado el contrato.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA.- DIVERGENCIA, CONTROVERSIA Y PROCEDIMIENTO:**

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CLÁUSULA ARBITRAL:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por cada una de las partes y el Tercero será puesto por la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: 50% por cada una de las partes.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

EP



De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA.- RELACION ENTRE LAS PARTES:**

EL MINISTERIO en sus relaciones con la empresa estará representado por la señora Ministra de Salud Pública, de conformidad con la Ley y su reglamento.

LA EMPRESA estará representada por el **Sr. Lenin Denny Nájera Almeida**; todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito.

LA EMPRESA será la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas en la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES:**

1.- De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

2.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

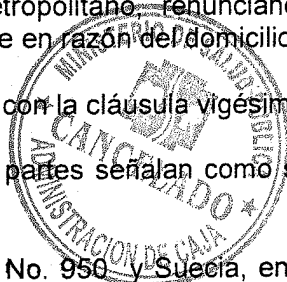
**CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos de este Contrato las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano renunciando la empresa **"FAVEN MUEBLES."** a cualquier fuero especial que en razón de domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésima primera.

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

EL MINISTERIO en la Av. República del Salvador No. 950 y Suecia, en la Ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, teléfono 023814400



0000473

La Empresa "FAVEN MUEBLES" en las calle Chica Narváez 5-52 y Flores. Edif. Centro Comercial La Merced Local N.9, teléfono: **062 957615** DE LA CIUDAD DE IBARRA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, firmando en original y copia, en Quito a, **24 DIC. 2008**

*Ma. Eugenia Aguirre*  
**Lcda. María Eugenia Aguirre**  
**Directora Nacional de Gestión Administrativa (E)**



**FAVEN**  
**MUEBLES**  
CHICA NARVÁEZ 5-52 Y FLORES  
CEL. 062 957615  
RUC 1711754703001  
**Sr. Lenin Najera Almeida**  
**FAVEN MUEBLES**  
**RUC 1711754703001**

*CT/MM*

